

Doctrina

Los Contratos en Informática

María Teresa Mirabal Montes de Oca*
y II

TERCERA SECCION LAS CLAUSULAS CONSERVATORIAS

De modo general, como cláusulas conservatorias son consideradas aquellas que protegen a las partes. Esto es, aquellas relativas a los compromisos de garantía que ambas adquieren, así como las relativas a la limitación o exclusión de responsabilidades.

Es evidente que el principio de la libertad de las convenciones permite a las partes acordar las circunstancias particulares que provocarán o no la resolución o anulación del contrato independientemente de las facultades que otorga el Código Civil.

Las cláusulas conservatorias constituyen, pues, un mecanismo de utilizar esta libertad, ya que se refieren a las convenciones relativas a las garantías, contemplando en la mayoría de los casos, las consecuencias del incumplimiento de cualquier obligación.

Para un mejor estudio de las mismas, vamos a presentar un marco general que nos servirá para particularizar luego en cada contrato. Guardan estrecha relación con las cláusulas circunstanciales ya que sirven de medida de protección para el cumplimiento de las mismas.

1. Marco general de las disposiciones relativas a las garantías.

1.1 Las especificaciones del material.

Todo material informático que esté en el mercado está acompañado de sus especificaciones; las mismas consisten en una descripción de la configuración y capacidad del material. Las especificaciones indican al usuario que las características están en condiciones específicas de operación.

Se utilizan las mismas en los contratos de venta, en los arrendamientos y muy especialmente en los de licencia de uso.

* Licenciada en Derecho PUCMM, 1988. Este trabajo es un resumen de su tesis de grado.

Se distingue generalmente si el momento de partida es la recepción o la instalación del material e incluso si las garantías cubren el período de prueba cuando éste se estima.

1.3.2 Duración de las garantías.

No sólo interesa fijar el punto de partida, sino el tiempo durante el cual podrá beneficiarse cada parte de la garantía. Esto variará de acuerdo al tipo de contrato y de acuerdo, claro está, a las estipulaciones de las partes.

1.4 Garantías y mantenimiento.

Se debe distinguir lo que es la garantía de lo que es mantenimiento. No debe confundirse el servicio de mantenimiento inherente a la garantía, con el contrato de mantenimiento mismo.

El contrato de mantenimiento se suscribe junto al de la "operación principal" (recordemos el criterio cronológico de Linant y Hollande) como parte de un todo o independiente del contrato principal. Confiar el mantenimiento de un equipo a un tercero, no significa exonerar al proveedor de su obligación de garantía, sea ésta de cualquier tipo, aunque si quien mantiene el equipo no es reconocido, podría anular la garantía del proveedor.

El mantenimiento debido por contrato y concertado con el mismo proveedor, aunque se suscriba al momento en que se acuerda la operación principal, comienza a partir de que termine el período de garantía.

Si el contrato de mantenimiento se suscribe con un tercero, entonces puede darse el caso de que concurren las gestiones del mismo con las de las garantías; esto es poco común.

1.5 Límites de responsabilidad.

Las partes acuerdan comúnmente reducir sus responsabilidades respecto de las garantías y las obligaciones, a través de las cláusulas limitativas de responsabilidad.

En los contratos en informática las mismas son bastante frecuentes y suelen extenderse hasta la exoneración completa.

Cuando la convención se presenta como de adhesión, el cliente debe tener cuidado respecto de su proveedor. Cada contrato presenta sus particularidades de las cuales haremos mención al tratarlos individualmente.

Se distingue generalmente si el momento de partida es la recepción o la instalación del material e incluso si las garantías cubren el período de prueba cuando éste se estima.

1.3.2 Duración de las garantías.

No sólo interesa fijar el punto de partida, sino el tiempo durante el cual podrá beneficiarse cada parte de la garantía. Esto variará de acuerdo al tipo de contrato y de acuerdo, claro está, a las estipulaciones de las partes.

1.4 Garantías y mantenimiento.

Se debe distinguir lo que es la garantía de lo que es mantenimiento. No debe confundirse el servicio de mantenimiento inherente a la garantía, con el contrato de mantenimiento mismo.

El contrato de mantenimiento se suscribe junto al de la "operación principal" (recordemos el criterio cronológico de Linant y Hollande) como parte de un todo o independiente del contrato principal. Confiar el mantenimiento de un equipo a un tercero, no significa exonerar al proveedor de su obligación de garantía, sea ésta de cualquier tipo, aunque si quien mantiene el equipo no es reconocido, podría anular la garantía del proveedor.

El mantenimiento debido por contrato y concertado con el mismo proveedor, aunque se suscriba al momento en que se acuerda la operación principal, comienza a partir de que termine el período de garantía.

Si el contrato de mantenimiento se suscribe con un tercero, entonces puede darse el caso de que concurren las gestiones del mismo con las de las garantías; esto es poco común.

1.5 Límites de responsabilidad.

Las partes acuerdan comúnmente reducir sus responsabilidades respecto de las garantías y las obligaciones, a través de las cláusulas limitativas de responsabilidad.

En los contratos en informática las mismas son bastante frecuentes y suelen extenderse hasta la exoneración completa.

Cuando la convención se presenta como de adhesión, el cliente debe tener cuidado respecto de su proveedor. Cada contrato presenta sus particularidades de las cuales haremos mención al tratarlos individualmente.

2. Las Cláusulas Conservatorias.

2.1 Contrato de venta de equipos, programas o sistemas.

2.1.1 Las especificaciones.

El material informático sobre el cual se contrata, debe ser conforme a lo que desee el cliente. Las especificaciones del mismo ayudan a seleccionar este material en caso de venta.

Para el caso de que se trate de equipos, las especificaciones indican las características operacionales del mismo, esto es, qué puede hacer, capacidad de memoria, disponibilidad del ordenador, compatibilidad con otros materiales, etc. Cuando se trata de programas o sistemas, las especificaciones ofrecen una descripción general de los mismos.

Los detalles más importantes sobre los resultados que pueden obtenerse con el programa o sistema son generalmente presentados en el Manual del Usuario, el cual es entregado al cliente cuando adquiere el material y en él se indica el modo en que debe operarse el mismo.

2.1.2 Tipos de Garantía.

Sea legal o convencional, el contrato de venta impone para los casos de equipo una garantía mecánica y para los casos de programas o sistemas una garantía intelectual y mecánica.

2.1.2.1 Cláusulas relativas a las garantías legales.

Por principios generales de contratos, quien vende está obligado a dar garantía contra la evicción y contra los vicios ocultos de acuerdo a los artículos 1625 al 1649 del Código Civil.(84)

Estas reglas son, eso sí, supletorias a la voluntad de las partes, las cuales pueden acordar sus compromisos según conveniencia.

2.1.2.1.1 La garantía contra la evicción.

La "pacífica posesión de la cosa" que debe asegurar el proveedor al cliente debe distinguirse en dos situaciones: Si se trata de equipo, el proveedor debe asegurar la regularidad de su poder de representación de una cosa extranjera en el caso de distribuidores; Si se trata de programas o sistemas la perturbación puede provenir por la reclamación respecto de los derechos de autor de la obra.

Ordinariamente se incluyen cláusulas en los contratos que precisen estos aspectos y que hacen asumir al proveedor toda responsabilidad en caso de demanda al cliente.

2. Las Cláusulas Conservatorias.

2.1 Contrato de venta de equipos, programas o sistemas.

2.1.1 Las especificaciones.

El material informático sobre el cual se contrata, debe ser conforme a lo que desee el cliente. Las especificaciones del mismo ayudan a seleccionar este material en caso de venta.

Para el caso de que se trate de equipos, las especificaciones indican las características operacionales del mismo, esto es, qué puede hacer, capacidad de memoria, disponibilidad del ordenador, compatibilidad con otros materiales, etc. Cuando se trata de programas o sistemas, las especificaciones ofrecen una descripción general de los mismos.

Los detalles más importantes sobre los resultados que pueden obtenerse con el programa o sistema son generalmente presentados en el Manual del Usuario, el cual es entregado al cliente cuando adquiere el material y en él se indica el modo en que debe operarse el mismo.

2.1.2 Tipos de Garantía.

Sea legal o convencional, el contrato de venta impone para los casos de equipo una garantía mecánica y para los casos de programas o sistemas una garantía intelectual y mecánica.

2.1.2.1 Cláusulas relativas a las garantías legales.

Por principios generales de contratos, quien vende está obligado a dar garantía contra la evicción y contra los vicios ocultos de acuerdo a los artículos 1625 al 1649 del Código Civil.(84)

Estas reglas son, eso sí, supletorias a la voluntad de las partes, las cuales pueden acordar sus compromisos según conveniencia.

2.1.2.1.1 La garantía contra la evicción.

La "pacífica posesión de la cosa" que debe asegurar el proveedor al cliente debe distinguirse en dos situaciones: Si se trata de equipo, el proveedor debe asegurar la regularidad de su poder de representación de una cosa extranjera en el caso de distribuidores; Si se trata de programas o sistemas la perturbación puede provenir por la reclamación respecto de los derechos de autor de la obra.

Ordinariamente se incluyen cláusulas en los contratos que precisen estos aspectos y que hacen asumir al proveedor toda responsabilidad en caso de demanda al cliente.

2.1.2.1.2 *La garantía contra los vicios ocultos.*

A los términos del artículo 1641 del Código Civil (85), el vicio puede perjudicar la utilización de la cosa vendida, es decir, impedir o disminuir el uso al que la cosa está destinada. En términos simples y elementales, el cliente intuye que existen "problemas" y alcanza a presentar, entre otros casos:

- que su equipo o programa está "dañado";
- que sus máquinas no encienden;
- que sus máquinas se apagan solas;
- que el programa no "corre";
- que no aparece ninguna imagen en la pantalla.

Por cualquiera de estas circunstancias se tiende a llegar a la conclusión inmediata de que el material está viciado. Esta precisión es de capital importancia en el campo de la informática; es frecuente que lo que en principio sea estimado por el cliente como un vicio, no sea más que la consecuencia de una mala apreciación de las necesidades, lo cual condujo a proponer equipo inapropiado.

Es por esto que siempre habrá que observar antes de proceder en garantía si lo que ha habido no es una mala definición por parte del cliente de esas necesidades, lo cual podría hacerlo partícipe de las cargas por responsabilidad.

Sin embargo, fuera de estas circunstancias, el poco conocimiento técnico acerca de la materia convierte en bastante difícil para el cliente la posibilidad de descubrir el vicio exactamente.

En lo que se refiere a equipo, el vicio oculto puede ser detectado por el cliente a través de sus manifestaciones, como lo son:

- 1.- Disfunciones en el equipo.
- 2.- Averías frecuentes.
- 3.- Indicaciones de error en la pantalla tras un procedimiento correcto.

El verdadero vicio puede resultar ser un error en la ingeniería o concepción del equipo o una avería en los circuitos electrónicos.

En lo que se refiere a programas y sistemas, la manifestación de la existencia de un error puede ser:

- 1.- La indicación de error en la pantalla;
- 2.- la no obtención de los resultados esperados, ambos luego de haberse llevado un procedimiento de operación correcto.

2.1.2.1.2 *La garantía contra los vicios ocultos.*

A los términos del artículo 1641 del Código Civil (85), el vicio puede perjudicar la utilización de la cosa vendida, es decir, impedir o disminuir el uso al que la cosa está destinada. En términos simples y elementales, el cliente intuye que existen "problemas" y alcanza a presentar, entre otros casos:

- que su equipo o programa está "dañado";
- que sus máquinas no encienden;
- que sus máquinas se apagan solas;
- que el programa no "corre";
- que no aparece ninguna imagen en la pantalla.

Por cualquiera de estas circunstancias se tiende a llegar a la conclusión inmediata de que el material está viciado. Esta precisión es de capital importancia en el campo de la informática; es frecuente que lo que en principio sea estimado por el cliente como un vicio, no sea más que la consecuencia de una mala apreciación de las necesidades, lo cual condujo a proponer equipo inapropiado.

Es por esto que siempre habrá que observar antes de proceder en garantía si lo que ha habido no es una mala definición por parte del cliente de esas necesidades, lo cual podría hacerlo partícipe de las cargas por responsabilidad.

Sin embargo, fuera de estas circunstancias, el poco conocimiento técnico acerca de la materia convierte en bastante difícil para el cliente la posibilidad de descubrir el vicio exactamente.

En lo que se refiere a equipo, el vicio oculto puede ser detectado por el cliente a través de sus manifestaciones, como lo son:

- 1.- Disfunciones en el equipo.
- 2.- Averías frecuentes.
- 3.- Indicaciones de error en la pantalla tras un procedimiento correcto.

El verdadero vicio puede resultar ser un error en la ingeniería o concepción del equipo o una avería en los circuitos electrónicos.

En lo que se refiere a programas y sistemas, la manifestación de la existencia de un error puede ser:

- 1.- La indicación de error en la pantalla;
- 2.- la no obtención de los resultados esperados, ambos luego de haberse llevado un procedimiento de operación correcto.

El verdadero vicio puede resultar ser un error en la lógica del programa aunque también puede derivarse de una avería en el disco que contiene el programa.

La prueba del vicio debe ser hecha, de acuerdo al derecho, por el cliente y siempre necesitará un examen pericial.

La apreciación del carácter del vicio no debe hacerse "in concreto" sino "in abstracto", por lo tanto, el "individuo medio" en este caso será una persona que disponga de los mismos conocimientos técnicos que el cliente.

La Jurisprudencia Francesa se ha pronunciado desde hace tiempo acerca de que, en casos de tecnología, el vicio es considerado oculto cuando sólo un técnico habría sido capaz de descubrirlo.(86) Sin embargo, está bien claro que el cliente debe haber realizado diligencias medias de verificación.(87)

En lo que se refiere a la informática, la Jurisprudencia Francesa se ha pronunciado ampliamente, como hemos visto, en la sección dedicada al estudio de las obligaciones de las partes y de igual manera viene pronunciándose en cuanto a la garantía de vicios. En este sentido, un fallo de la 5ta. Cámara de la Corte de París, a propósito de la prueba de la existencia del vicio que hacía inoperante un equipo, ha estimado que el cliente no pudo probar con la presentación de las dificultades de operación, un vicio inherente a la naturaleza del equipo, sino que era necesario la intervención de un examen pericial.(88) La particularidad de que se trate de material informático, en consecuencia, lleva a la necesidad de un examen profundo. En efecto, antes de responder a su obligación de garantía, el proveedor verifica si en hecho se debe a la existencia de un vicio propio de la cosa o si se debe al hecho del cliente.

Por lo demás, hemos mencionado anteriormente en ocasión de las obligaciones que la Jurisprudencia Francesa ha puesto a cargo del proveedor, que Linant estima inoperante el artículo 1641 para el caso de los equipos, debido a que las posibles fallas electrónicas del mismo son detectables con anterioridad a su salida al mercado. Sin embargo, debemos recordar que en nuestro país es escaso el trato directo con el fabricante y más aún, las casas distribuidoras oficiales, no conforman la generalidad por lo que, desprovisto de estas seguridades, será el artículo 1641 del Código Civil lo que res-

El verdadero vicio puede resultar ser un error en la lógica del programa aunque también puede derivarse de una avería en el disco que contiene el programa.

La prueba del vicio debe ser hecha, de acuerdo al derecho, por el cliente y siempre necesitará un examen pericial.

La apreciación del carácter del vicio no debe hacerse "in concreto" sino "in abstracto", por lo tanto, el "individuo medio" en este caso será una persona que disponga de los mismos conocimientos técnicos que el cliente.

La Jurisprudencia Francesa se ha pronunciado desde hace tiempo acerca de que, en casos de tecnología, el vicio es considerado oculto cuando sólo un técnico habría sido capaz de descubrirlo.(86) Sin embargo, está bien claro que el cliente debe haber realizado diligencias medias de verificación.(87)

En lo que se refiere a la informática, la Jurisprudencia Francesa se ha pronunciado ampliamente, como hemos visto, en la sección dedicada al estudio de las obligaciones de las partes y de igual manera viene pronunciándose en cuanto a la garantía de vicios. En este sentido, un fallo de la 5ta. Cámara de la Corte de París, a propósito de la prueba de la existencia del vicio que hacía inoperante un equipo, ha estimado que el cliente no pudo probar con la presentación de las dificultades de operación, un vicio inherente a la naturaleza del equipo, sino que era necesario la intervención de un examen pericial.(88) La particularidad de que se trate de material informático, en consecuencia, lleva a la necesidad de un examen profundo. En efecto, antes de responder a su obligación de garantía, el proveedor verifica si en hecho se debe a la existencia de un vicio propio de la cosa o si se debe al hecho del cliente.

Por lo demás, hemos mencionado anteriormente en ocasión de las obligaciones que la Jurisprudencia Francesa ha puesto a cargo del proveedor, que Linant estima inoperante el artículo 1641 para el caso de los equipos, debido a que las posibles fallas electrónicas del mismo son detectables con anterioridad a su salida al mercado. Sin embargo, debemos recordar que en nuestro país es escaso el trato directo con el fabricante y más aún, las casas distribuidoras oficiales, no conforman la generalidad por lo que, desprovisto de estas seguridades, será el artículo 1641 del Código Civil lo que res-

guardará al cliente. No obstante el mecanismo más efectivo siempre lo será la suscripción de garantías convencionalmente.

2.1.2.2 Cláusulas relativas a las garantías convencionales.

El proveedor se compromete, en adición a la garantía contra los vicios ocultos, a garantizar el buen funcionamiento del material. Esto es, suscribe el deber de garantía convencional de buen funcionamiento.

La misma implica la garantía contra los vicios ocultos, pero la rebasa, de modo que aún y no estén reunidos los requisitos de ésta última, la primera es debida.

Cuando se garantiza el buen funcionamiento, no hay que probar la existencia del vicio sino la falla en el funcionamiento. Esta garantía implica que los materiales serán capaces de realizar las operaciones que sus especificaciones indican, que se ajustan a las características que las mismas preveen y que funcionarán de acuerdo a ello.

Cualquiera de las manifestaciones que mencionamos anteriormente a propósito de los vicios ocultos, ponen en juego la garantía sin que tenga que probarse la existencia del vicio.

El proveedor responde a su obligación de garantía con intervenciones idénticas a las que hemos estudiado en ocasión del contrato de mantenimiento. Para el caso de equipos, la obligación de garantía se satisface con ajustes y reparaciones o bien con el encajamiento de las capacidades del mismo a sus posibilidades. Si se trata de programas, la obligación implica correcciones de error y adaptaciones al equipo y necesidades del cliente según lo prometido en las especificaciones. Puede implicar en otras ocasiones la reposición total del material o, en caso extremo, el cliente puede pedir a los tribunales la resolución del contrato más el abono de daños y perjuicios a cargo del proveedor.

2.1.2.2.1 Cláusulas relativas a la garantía de compatibilidad.

Esta es una garantía tanto mecánica como intelectual. Frecuentemente, el cliente que compra algún material habrá de unirlo con alguno que otro que posee de antemano. En estos casos el proveedor se compromete a entregar un material nuevo "compatible" con el anterior.

La compatibilidad en términos llanos es definida en informática como la habilidad del software o del *hardware* de trabajar juntos.

guardará al cliente. No obstante el mecanismo más efectivo siempre lo será la suscripción de garantías convencionalmente.

2.1.2.2 Cláusulas relativas a las garantías convencionales.

El proveedor se compromete, en adición a la garantía contra los vicios ocultos, a garantizar el buen funcionamiento del material. Esto es, suscribe el deber de garantía convencional de buen funcionamiento.

La misma implica la garantía contra los vicios ocultos, pero la rebasa, de modo que aún y no estén reunidos los requisitos de ésta última, la primera es debida.

Cuando se garantiza el buen funcionamiento, no hay que probar la existencia del vicio sino la falla en el funcionamiento. Esta garantía implica que los materiales serán capaces de realizar las operaciones que sus especificaciones indican, que se ajustan a las características que las mismas prevén y que funcionarán de acuerdo a ello.

Cualquiera de las manifestaciones que mencionamos anteriormente a propósito de los vicios ocultos, ponen en juego la garantía sin que tenga que probarse la existencia del vicio.

El proveedor responde a su obligación de garantía con intervenciones idénticas a las que hemos estudiado en ocasión del contrato de mantenimiento. Para el caso de equipos, la obligación de garantía se satisface con ajustes y reparaciones o bien con el encajamiento de las capacidades del mismo a sus posibilidades. Si se trata de programas, la obligación implica correcciones de error y adaptaciones al equipo y necesidades del cliente según lo prometido en las especificaciones. Puede implicar en otras ocasiones la reposición total del material o, en caso extremo, el cliente puede pedir a los tribunales la resolución del contrato más el abono de daños y perjuicios a cargo del proveedor.

2.1.2.2.1 Cláusulas relativas a la garantía de compatibilidad.

Esta es una garantía tanto mecánica como intelectual. Frecuentemente, el cliente que compra algún material habrá de unirlo con alguno que otro que posee de antemano. En estos casos el proveedor se compromete a entregar un material nuevo "compatible" con el anterior.

La compatibilidad en términos llanos es definida en informática como la habilidad del software o del *hardware* de trabajar juntos.

Esta compatibilidad puede darse tanto a nivel mecánico como a nivel lógico.

La incompatibilidad de los materiales puede manifestarse a través de la indicación de error en la pantalla, de interrupciones intermitentes del funcionamiento o de las indicaciones de la pantalla, o que la máquina permanezca en estado de suspensión, es decir, que no responda a los mandatos enviados a través del teclado.

El proveedor garantiza pues, la compatibilidad lógica y mecánica del material que suministra con el material que tiene el cliente y responde a su obligación con la reposición de un material adecuado generalmente, aunque puede verse obligado a devolver el precio y a otorgar eventualmente daños y perjuicios en aplicación del artículo 1147 del Código Civil.(89)

En estos casos de venta de equipos y de programas o sistemas en paquete, la garantía de compatibilidad de material tiene su origen en las descripciones presentadas a través de las especificaciones. Ciertamente, esta circunstancia forma parte de las características precisadas desde el inicio de las negociaciones y las mismas terminan siendo parte integral del contrato.

2.1.3 Cláusulas relativas al punto de partida y duración de la garantía.

Generalmente las ventas en informática son ventas a título de ensayo. Esto es, las partes acuerdan un período de prueba para que el comprador aprecie las características del material en funcionamiento y luego, conforme, otorgue su aceptación. La prueba de aceptación no constituye una convención tácita de relevo de garantía(90) por lo tanto, el vendedor debe la misma desde la entrega. En cuanto a esto último, es decir, la entrega, se considera de ordinario que en materia de informática la entrega se caracteriza al momento de la instalación y puesta en funcionamiento del equipo, programa o sistema.

La garantía contra-los vicios ocultos nace, de acuerdo al artículo 1649 del Código Civil, al momento de la entrega de la cosa y tratándose de bienes muebles debe tener una duración de 90 (noventa) días. No podemos olvidar, sin embargo, que las partes son libres de fijar el inicio y duración de las garantías a su conveniencia.

Esta compatibilidad puede darse tanto a nivel mecánico como a nivel lógico.

La incompatibilidad de los materiales puede manifestarse a través de la indicación de error en la pantalla, de interrupciones intermitentes del funcionamiento o de las indicaciones de la pantalla, o que la máquina permanezca en estado de suspensión, es decir, que no responda a los mandatos enviados a través del teclado.

El proveedor garantiza pues, la compatibilidad lógica y mecánica del material que suministra con el material que tiene el cliente y responde a su obligación con la reposición de un material adecuado generalmente, aunque puede verse obligado a devolver el precio y a otorgar eventualmente daños y perjuicios en aplicación del artículo 1147 del Código Civil.(89)

En estos casos de venta de equipos y de programas o sistemas en paquete, la garantía de compatibilidad de material tiene su origen en las descripciones presentadas a través de las especificaciones. Ciertamente, esta circunstancia forma parte de las características precisadas desde el inicio de las negociaciones y las mismas terminan siendo parte integral del contrato.

2.1.3 Cláusulas relativas al punto de partida y duración de la garantía.

Generalmente las ventas en informática son ventas a título de ensayo. Esto es, las partes acuerdan un período de prueba para que el comprador aprecie las características del material en funcionamiento y luego, conforme, otorgue su aceptación. La prueba de aceptación no constituye una convención tácita de relevo de garantía(90) por lo tanto, el vendedor debe la misma desde la entrega. En cuanto a esto último, es decir, la entrega, se considera de ordinario que en materia de informática la entrega se caracteriza al momento de la instalación y puesta en funcionamiento del equipo, programa o sistema.

La garantía contra-los vicios ocultos nace, de acuerdo al artículo 1649 del Código Civil, al momento de la entrega de la cosa y tratándose de bienes muebles debe tener una duración de 90 (noventa) días. No podemos olvidar, sin embargo, que las partes son libres de fijar el inicio y duración de las garantías a su conveniencia.

Es preferible de cualquier forma que el cliente esté protegido desde el momento de la instalación aún existiendo período de prueba y que dicha protección tenga una duración más amplia que este período de prueba. Los fabricantes suelen ofrecer garantía del equipo por seis meses a contar desde la instalación del mismo. Este período puede ser aumentado por el distribuidor bajo su responsabilidad.

2.1.4 Cláusulas limitativas de responsabilidad.

Puesto que la voluntad de las partes hace ley en el contrato, las convenciones acerca del derecho a daños y perjuicios están permitidas. Es bastante frecuente encontrar en los contratos en informática cláusulas que limitan la responsabilidad del proveedor fijando indemnizaciones al cliente previamente.

La limitación de responsabilidad puede consistir, además, en reducir su deber de garantía a consecuencia de que el cliente no haya cumplido debidamente con las obligaciones que le correspondían respecto a las condiciones de instalación y de operación de cada tipo de material.

2.1.4.1 Limitaciones derivadas de las condiciones de instalación y operación.

Hemos visto, en el estudio de las cláusulas circunstanciales respectivas a los contratos de venta, que el proveedor exige que el equipo sea colocado en un lugar de dimensiones y condiciones adecuadas para el tipo de material. El incumplimiento total o parcial de esta obligación limita en la medida de la falta del cliente la responsabilidad del proveedor.

Por otro lado, las especificaciones del material incluyen siempre instrucciones para operar el equipo y para el caso de programas o sistemas en paquete es sabido que la entrega implica el suministro del manual de operaciones. Teniendo el cliente a su disposición todos los medios para operar el material adecuadamente, limita o excluye el proveedor su obligación de garantía también en los casos en que el usuario no observe religiosamente estas indicaciones.

2.1.4.2 Limitaciones derivadas del contrato de mantenimiento con terceros.

El proveedor del material no se compromete a prestar garantías sin antes hacer algunas precisiones respecto del mantenimiento.

Es preferible de cualquier forma que el cliente esté protegido desde el momento de la instalación aún existiendo período de prueba y que dicha protección tenga una duración más amplia que este período de prueba. Los fabricantes suelen ofrecer garantía del equipo por seis meses a contar desde la instalación del mismo. Este período puede ser aumentado por el distribuidor bajo su responsabilidad.

2.1.4 Cláusulas limitativas de responsabilidad.

Puesto que la voluntad de las partes hace ley en el contrato, las convenciones acerca del derecho a daños y perjuicios están permitidas. Es bastante frecuente encontrar en los contratos en informática cláusulas que limitan la responsabilidad del proveedor fijando indemnizaciones al cliente previamente.

La limitación de responsabilidad puede consistir, además, en reducir su deber de garantía a consecuencia de que el cliente no haya cumplido debidamente con las obligaciones que le correspondían respecto a las condiciones de instalación y de operación de cada tipo de material.

2.1.4.1 Limitaciones derivadas de las condiciones de instalación y operación.

Hemos visto, en el estudio de las cláusulas circunstanciales respectivas a los contratos de venta, que el proveedor exige que el equipo sea colocado en un lugar de dimensiones y condiciones adecuadas para el tipo de material. El incumplimiento total o parcial de esta obligación limita en la medida de la falta del cliente la responsabilidad del proveedor.

Por otro lado, las especificaciones del material incluyen siempre instrucciones para operar el equipo y para el caso de programas o sistemas en paquete es sabido que la entrega implica el suministro del manual de operaciones. Teniendo el cliente a su disposición todos los medios para operar el material adecuadamente, limita o excluye el proveedor su obligación de garantía también en los casos en que el usuario no observe religiosamente estas indicaciones.

2.1.4.2 Limitaciones derivadas del contrato de mantenimiento con terceros.

El proveedor del material no se compromete a prestar garantías sin antes hacer algunas precisiones respecto del mantenimiento.

Como hemos visto, el servicio de mantenimiento puede ser simultáneo al período de garantía cuando el contrato de mantenimiento es concertado con un tercero.

El proveedor original del equipo limita su obligación de garantía en los casos en que ese mantenimiento haya sido otorgado a un tercero no reconocido como profesional en la materia. En efecto, sería muy cómodo para el cliente enmarcar cualquier intervención profana sobre el material dentro de los servicios de mantenimiento y poder beneficiarse de la garantía a consecuencia de un error en esta intervención.

De igual modo, en cuanto al material de soporte estandarizado, el proveedor limita su obligación de garantía sobre el equipo si el cliente adquiere este material en centros no especializados.

2.2 Contrato de arrendamiento de equipos.

2.2.1 Arrendamiento de cosas.

Del mismo hablaremos a modo general. El equipo objeto de arrendamiento debe estar igualmente acompañado de sus especificaciones. Rigen en cuanto a garantía contra los vicios ocultos y se recurre también habitualmente a la garantía convencional de buen funcionamiento del equipo, claro está, más limitada que como la estudiamos en la venta en cuanto a tiempo de compromiso. Los límites del deber de garantía del arrendador comienzan en la obligación del alquilante de conservar la cosa.

2.2.2 Contrato de arrendamiento con opción de compra.

En los casos de leasing no se deben las garantías de acuerdo a los principios de arrendamiento de muebles, sino que la empresa informática proveedora debe responder de las garantías debidas a la entidad financiera compradora, frente al cliente de acuerdo con los principios de la venta.

Esto es debido a que la compañía de leasing se libera expresamente de garantía del arrendamiento delegando sobre el usuario todas las acciones y excepciones legados a la garantía de entrega en virtud de la compra.(91)

Se exige un seguro sobre la cosa y la renuncia a la posibilidad de rescisión del arrendamiento o disminución del precio del alquiler en caso de destrucción, caso fortuito o el hecho de un tercero.(92)

2.3 Contrato de Desarrollo de Sistemas.

Como hemos visto, el servicio de mantenimiento puede ser simultáneo al período de garantía cuando el contrato de mantenimiento es concertado con un tercero.

El proveedor original del equipo limita su obligación de garantía en los casos en que ese mantenimiento haya sido otorgado a un tercero no reconocido como profesional en la materia. En efecto, sería muy cómodo para el cliente enmarcar cualquier intervención profana sobre el material dentro de los servicios de mantenimiento y poder beneficiarse de la garantía a consecuencia de un error en esta intervención.

De igual modo, en cuanto al material de soporte estandarizado, el proveedor limita su obligación de garantía sobre el equipo si el cliente adquiere este material en centros no especializados.

2.2 Contrato de arrendamiento de equipos.

2.2.1 Arrendamiento de cosas.

Del mismo hablaremos a modo general. El equipo objeto de arrendamiento debe estar igualmente acompañado de sus especificaciones. Rigen en cuanto a garantía contra los vicios ocultos y se recurre también habitualmente a la garantía convencional de buen funcionamiento del equipo, claro está, más limitada que como la estudiamos en la venta en cuanto a tiempo de compromiso. Los límites del deber de garantía del arrendador comienzan en la obligación del alquilante de conservar la cosa.

2.2.2 Contrato de arrendamiento con opción de compra.

En los casos de leasing no se deben las garantías de acuerdo a los principios de arrendamiento de muebles, sino que la empresa informática proveedora debe responder de las garantías debidas a la entidad financiera compradora, frente al cliente de acuerdo con los principios de la venta.

Esto es debido a que la compañía de leasing se libera expresamente de garantía del arrendamiento delegando sobre el usuario todas las acciones y excepciones legados a la garantía de entrega en virtud de la compra.(91)

Se exige un seguro sobre la cosa y la renuncia a la posibilidad de rescisión del arrendamiento o disminución del precio del alquiler en caso de destrucción, caso fortuito o el hecho de un tercero.(92)

2.3 Contrato de Desarrollo de Sistemas.

2.3.1 Las especificaciones.

Las especificaciones en el contrato de sistemas resultan ser las descripciones de los objetivos a alcanzar con el sistema. El Cuaderno de Cargas ayuda, como hemos visto, a la definición de los mismos y los análisis hechos por el profesional a precisar sus detalles.

Es por esto que las guías de especificaciones de un sistema desarrollado especialmente para el cliente son más completas que las de los sistemas que viene en paquete.

2.3.2 Tipos de Garantía.

Las garantías acordadas en el contrato de desarrollo informático comprometen al proveedor en forma intelectual.

2.3.2.1 Cláusulas relativas a la garantía legal.

Retenido como un contrato de empresa, es sabido que el contrato de desarrollo informático no se ve beneficiado de ninguna garantía expresa contra los vicios ocultos.

En efecto, el artículo 1792 del Código Civil (93) acuerda un compromiso contra los vicios ocultos en materia de construcción, pero no existe disposición alguna para el caso de contrato de empresa en sí misma que iguale ésta.

La doctrina dominante opina que son aplicables al contrato de empresa los principios planteados por el artículo 1641 del Código Civil para lo concerniente a los vicios ocultos de la cosa.(94)

Un vicio oculto, ya hemos visto, no es fácilmente detectable por el cliente debido a su naturaleza. Para decidirse de la puesta en movimiento o no de la garantía, el cliente debe observar:

- 1.- si la prestación es conforme a lo que estuvo previsto;
- 2.- si la prestación funciona conforme a lo que estuvo previsto y reúne las condiciones previstas después de la recepción de los trabajos.

La ausencia de estas condiciones se puede manifestar según ya indicamos en la sección dedicada a las garantías de la venta.

2.3.2.2 Cláusulas relativas a la garantía convencional de buen funcionamiento.

De acuerdo a las características del servicio se acuerda garantía de buen funcionamiento. La misma no rige igualmente que en los contratos de venta. Ordinariamente, las partes acomodan esta garantía

2.3.1 Las especificaciones.

Las especificaciones en el contrato de sistemas resultan ser las descripciones de los objetivos a alcanzar con el sistema. El Cuaderno de Cargas ayuda, como hemos visto, a la definición de los mismos y los análisis hechos por el profesional a precisar sus detalles.

Es por esto que las guías de especificaciones de un sistema desarrollado especialmente para el cliente son más completas que las de los sistemas que viene en paquete.

2.3.2 Tipos de Garantía.

Las garantías acordadas en el contrato de desarrollo informático comprometen al proveedor en forma intelectual.

2.3.2.1 Cláusulas relativas a la garantía legal.

Retenido como un contrato de empresa, es sabido que el contrato de desarrollo informático no se ve beneficiado de ninguna garantía expresa contra los vicios ocultos.

En efecto, el artículo 1792 del Código Civil (93) acuerda un compromiso contra los vicios ocultos en materia de construcción, pero no existe disposición alguna para el caso de contrato de empresa en sí misma que iguale ésta.

La doctrina dominante opina que son aplicables al contrato de empresa los principios planteados por el artículo 1641 del Código Civil para lo concerniente a los vicios ocultos de la cosa.(94)

Un vicio oculto, ya hemos visto, no es fácilmente detectable por el cliente debido a su naturaleza. Para decidirse de la puesta en movimiento o no de la garantía, el cliente debe observar:

- 1.- si la prestación es conforme a lo que estuvo previsto;
- 2.- si la prestación funciona conforme a lo que estuvo previsto y reúne las condiciones previstas después de la recepción de los trabajos.

La ausencia de estas condiciones se puede manifestar según ya indicamos en la sección dedicada a las garantías de la venta.

2.3.2.2 Cláusulas relativas a la garantía convencional de buen funcionamiento.

De acuerdo a las características del servicio se acuerda garantía de buen funcionamiento. La misma no rige igualmente que en los contratos de venta. Ordinariamente, las partes acomodan esta garantía

según se establezcan los períodos de prueba.

En efecto, la conformidad de que hablamos anteriormente se comprueba en los contratos de desarrollo de sistema de dos formas:

Haciendo funcionar las aplicaciones sobre los datos reales durante un período de prueba. Esto presenta dos inconvenientes importantes: a) el funcionamiento sobre los datos reales no puede abordar inmediatamente algunos aspectos importantes, tales como, por ejemplo, las operaciones que se sitúan a fin de un ciclo (ejemplo: cierre de un año contable, el cual no necesariamente entrará en el período de prueba estipulado);

b) algunos casos particulares que sólo se presentan ocasionalmente puede que no ocurran durante el período de prueba.

- La segunda forma es establecer un modelo reducido de todos los casos generales y particulares que deberán ser tratados por las aplicaciones. Se establece una base de datos de prueba. La misma debe ajustarse al diseño de la base de datos original, pero se hace sobre datos ficticios. La reducción se determina en base a muestreos para obtener el volumen óptimo de datos dentro de la base de datos.

El muestreo debe contemplar todos los casos posibles y no sólo los probables, de modo que pueda verificarse el funcionamiento en toda su amplitud.(95)

2.3.3 Cláusulas relativas al punto de partida y duración de las garantías.

El inicio de la prueba marca una recepción provisional del material, esto es, el resultado de la prueba en modelo reducido hará que se determine si se recibirán los trabajos o no, lo mismo que sucede con los períodos de prueba sobre los datos reales, y si habrá entonces recepción definitiva.

La garantía de buen funcionamiento en el contrato de desarrollo es acordada generalmente en el período que comprende la recepción provisional y la recepción definitiva para los casos en que se haga prueba sobre los datos reales, y a partir de la recepción definitiva cuando se haga juego de pruebas.

Lo cierto es, sin embargo, que la amplitud de la garantía dependerá de la configuración del contrato; a mayor complejidad en el sistema, será de garantías más amplias y estarán estipuladas dentro del

según se establezcan los períodos de prueba.

En efecto, la conformidad de que hablamos anteriormente se comprueba en los contratos de desarrollo de sistema de dos formas:

Haciendo funcionar las aplicaciones sobre los datos reales durante un período de prueba. Esto presenta dos inconvenientes importantes: a) el funcionamiento sobre los datos reales no puede abordar inmediatamente algunos aspectos importantes, tales como, por ejemplo, las operaciones que se sitúan a fin de un ciclo (ejemplo: cierre de un año contable, el cual no necesariamente entrará en el período de prueba estipulado);

b) algunos casos particulares que sólo se presentan ocasionalmente puede que no ocurran durante el período de prueba.

- La segunda forma es establecer un modelo reducido de todos los casos generales y particulares que deberán ser tratados por las aplicaciones. Se establece una base de datos de prueba. La misma debe ajustarse al diseño de la base de datos original, pero se hace sobre datos ficticios. La reducción se determina en base a muestreos para obtener el volumen óptimo de datos dentro de la base de datos.

El muestreo debe contemplar todos los casos posibles y no sólo los probables, de modo que pueda verificarse el funcionamiento en toda su amplitud.(95)

2.3.3 Cláusulas relativas al punto de partida y duración de las garantías.

El inicio de la prueba marca una recepción provisional del material, esto es, el resultado de la prueba en modelo reducido hará que se determine si se recibirán los trabajos o no, lo mismo que sucede con los períodos de prueba sobre los datos reales, y si habrá entonces recepción definitiva.

La garantía de buen funcionamiento en el contrato de desarrollo es acordada generalmente en el período que comprende la recepción provisional y la recepción definitiva para los casos en que se haga prueba sobre los datos reales, y a partir de la recepción definitiva cuando se haga juego de pruebas.

Lo cierto es, sin embargo, que la amplitud de la garantía dependerá de la configuración del contrato; a mayor complejidad en el sistema, será de garantías más amplias y estarán estipuladas dentro del

contrato, además, servicios de mantenimiento y modificación hasta tanto llegue el término, que podrán retardar su momento de nacimiento.

El proveedor responde a su deber de garantía modificando los errores encontrados o haciendo las adaptaciones y mejoramientos que sean necesarios. Además, presta los servicios de mantenimiento ya conocidos de acuerdo al material.

2.3.4 Cláusulas limitativas de responsabilidad.

En los contratos de desarrollo de sistemas es que resulta ser más difícil encontrar cláusulas limitativas de responsabilidad, puesto que la negociación de los mismos es verdadera, esto es, se verifica una verdadera participación de ambas partes en la redacción del contrato por lo que es difícil que pueda descargarse una de las partes de su responsabilidad, a diferencia de los otros, donde las limitaciones semejan un contrato de adhesión.

2.3.4.1 Limitaciones derivadas de la colaboración en los análisis.

El proveedor limita expresamente su responsabilidad frente a las eventualidades que puedan surgir como consecuencia del desconocimiento suyo de circunstancias que pueden incidir sobre el modo de elaboración o de toma de decisiones sobre los cuales el cliente no haya aportado toda la documentación o diligencias necesarias que hubieran ayudado a que el proveedor se condujera a satisfacer las necesidades del cliente.

Es la evidencia práctica del deber de información que la Jurisprudencia Francesa ha sabido poner sobre el cliente y del cual hemos hablado en la sección dedicada a las cláusulas circunstanciales.

2.3.4.2 Limitaciones derivadas del ambiente y modo de operación.

Al igual que como lo hemos visto para los contratos de venta, el proveedor limita sus responsabilidades por el hecho del cliente, los cuales pueden recaer generalmente sobre dos aspectos:

- 1.- Una mala ambientación para el desarrollo del sistema elaborado, esto es, las condiciones físicas de operación y de cuidados de los disquetes, o
- 2.- una inobservancia de las instrucciones precisadas en el manual del usuario.

Las consecuencias serán limitantes o exoneración total de responsabilidad para el proveedor.

contrato, además, servicios de mantenimiento y modificación hasta tanto llegue el término, que podrán retardar su momento de nacimiento.

El proveedor responde a su deber de garantía modificando los errores encontrados o haciendo las adaptaciones y mejoramientos que sean necesarios. Además, presta los servicios de mantenimiento ya conocidos de acuerdo al material.

2.3.4 Cláusulas limitativas de responsabilidad.

En los contratos de desarrollo de sistemas es que resulta ser más difícil encontrar cláusulas limitativas de responsabilidad, puesto que la negociación de los mismos es verdadera, esto es, se verifica una verdadera participación de ambas partes en la redacción del contrato por lo que es difícil que pueda descargarse una de las partes de su responsabilidad, a diferencia de los otros, donde las limitaciones semejan un contrato de adhesión.

2.3.4.1 Limitaciones derivadas de la colaboración en los análisis.

El proveedor limita expresamente su responsabilidad frente a las eventualidades que puedan surgir como consecuencia del desconocimiento suyo de circunstancias que pueden incidir sobre el modo de elaboración o de toma de decisiones sobre los cuales el cliente no haya aportado toda la documentación o diligencias necesarias que hubieran ayudado a que el proveedor se condujera a satisfacer las necesidades del cliente.

Es la evidencia práctica del deber de información que la Jurisprudencia Francesa ha sabido poner sobre el cliente y del cual hemos hablado en la sección dedicada a las cláusulas circunstanciales.

2.3.4.2 Limitaciones derivadas del ambiente y modo de operación.

Al igual que como lo hemos visto para los contratos de venta, el proveedor limita sus responsabilidades por el hecho del cliente, los cuales pueden recaer generalmente sobre dos aspectos:

- 1.- Una mala ambientación para el desarrollo del sistema elaborado, esto es, las condiciones físicas de operación y de cuidados de los disquetes, o
- 2.- una inobservancia de las instrucciones precisadas en el manual del usuario.

Las consecuencias serán limitantes o exoneración total de responsabilidad para el proveedor.

2.4 Contrato de Licencia de Uso.

2.4.1 Las especificaciones.

Las especificaciones que traen los contratos de licencia de uso responden a las mismas características que hemos mencionado en los contratos de venta.

Para cada tipo de material que se vaya a entregar bajo licencia, existen especificaciones previamente delimitados. No debemos olvidar que el contrato de licencia de uso es un contrato de adhesión; el mecanismo de contratación es generalmente la presentación de un contrato base por parte del proveedor al cual se le anexan las especificaciones de acuerdo al material que sea.

2.4.2 Tipos de garantía.

Como hemos visto, la naturaleza jurídica del contrato de licencia de uso es controvertida; sin embargo, creemos que el derecho común de las garantías es el artículo 1641 del Código Civil y que tal debe aplicarse.

Aún más, el proveedor debe asegurar también que es el propietario del material y que responderá frente a cualquier perturbación que pueda causarles al cliente una demanda en reclamación de los derechos de autor sobre los programas.

La garantía contra los vicios ocultos para que sea ejercida deben cumplirse los requisitos establecidos por la ley y a la misma se responde de acuerdo a como hemos indicado en ocasión de la venta de programas. Sin embargo, el proveedor tiende a limitar su responsabilidad en cuanto al funcionamiento del programa, traspasándolo al cliente en virtud de que éste hace la elección.

2.4.3 Cláusulas relativas al punto de partida y duración de las garantías.

El punto de partida de las garantías es el momento de la instalación del material generalmente por un período de seis meses aunque puede variar de acuerdo al material.

2.4.4 Cláusulas limitativas de responsabilidad.

Los contratos de licencia de uso tienden a enmarcar y delimitar muy precisamente los alcances de la responsabilidad del proveedor; en efecto, al ser contratos de adhesión redactados por el proveedor, se prevee especificar claramente el alcance de las posibilidades del material de modo que se pueda repartir el compromiso de cada parte.

2.4 Contrato de Licencia de Uso.

2.4.1 Las especificaciones.

Las especificaciones que traen los contratos de licencia de uso responden a las mismas características que hemos mencionado en los contratos de venta.

Para cada tipo de material que se vaya a entregar bajo licencia, existen especificaciones previamente delimitados. No debemos olvidar que el contrato de licencia de uso es un contrato de adhesión; el mecanismo de contratación es generalmente la presentación de un contrato base por parte del proveedor al cual se le anexan las especificaciones de acuerdo al material que sea.

2.4.2 Tipos de garantía.

Como hemos visto, la naturaleza jurídica del contrato de licencia de uso es controvertida; sin embargo, creemos que el derecho común de las garantías es el artículo 1641 del Código Civil y que tal debe aplicarse.

Aún más, el proveedor debe asegurar también que es el propietario del material y que responderá frente a cualquier perturbación que pueda causarles al cliente una demanda en reclamación de los derechos de autor sobre los programas.

La garantía contra los vicios ocultos para que sea ejercida deben cumplirse los requisitos establecidos por la ley y a la misma se responde de acuerdo a como hemos indicado en ocasión de la venta de programas. Sin embargo, el proveedor tiende a limitar su responsabilidad en cuanto al funcionamiento del programa, traspasándolo al cliente en virtud de que éste hace la elección.

2.4.3 Cláusulas relativas al punto de partida y duración de las garantías.

El punto de partida de las garantías es el momento de la instalación del material generalmente por un período de seis meses aunque puede variar de acuerdo al material.

2.4.4 Cláusulas limitativas de responsabilidad.

Los contratos de licencia de uso tienden a enmarcar y delimitar muy precisamente los alcances de la responsabilidad del proveedor; en efecto, al ser contratos de adhesión redactados por el proveedor, se prevee especificar claramente el alcance de las posibilidades del material de modo que se pueda repartir el compromiso de cada parte.

2.4.4.1 Limitaciones respecto de las necesidades del cliente.

Son frecuentes las cláusulas que indiquen que el proveedor no garantiza que las funciones contenidas en un programa bajo licencia llenarán los requerimientos del cliente o que operarán en las combinaciones que pudiesen ser seleccionadas para uso por el mismo. Generalmente el cliente tiene que escoger estas limitaciones debido a que se trata de contratos de adhesión en que el proveedor pone las condiciones.

Lo cierto es que la cláusula puede considerarse hasta abusiva si tomamos en cuenta que el cliente elige los programas y sus posibles combinaciones guiado por la asesoría del proveedor o, en el peor de los casos, desprovisto de cualquier conocimiento técnico.

2.4.4.2 Limitaciones respecto de errores en el material.

Más aún, todo relevo de toda garantía lo vemos en las cláusulas que exoneran al proveedor de responsabilizarse de que la operación del sistema o programa bajo licencia sea interrumpida o libre de errores, ni que todos los defectos del programa estén corregidos. Esta exoneración es suspicaz. En efecto, al verse desprovisto el cliente de la protección que ofrecen las garantías sobre el funcionamiento del equipo, se ve precisado a solicitar los "servicios suplementarios" que ofrece el proveedor, entre los cuales encontramos las operaciones de mantenimiento que, según hemos visto, coinciden con las operaciones de cumplimiento de garantía. De este modo, se trata de un servicio con cargo para al cliente con beneficio para el proveedor.

2.5 Contrato de tratamiento informático.

2.5.1 Especificaciones.

Las especificaciones en el contrato de tratamiento informático se deducen de los objetivos del cliente. Comprenden desde la precisión de los procedimientos, resultados esperados, parámetros de rapidez y capacidad del programa que hará los tratamientos, etc. hasta los procedimientos de control y de actualización de las informaciones.

2.5.2 Tipos de garantía.

Este tipo de contrato es un contrato de servicios dentro del que es exigida la conformidad de la prestación realizada con los objetivos perseguidos.

2.4.4.1 Limitaciones respecto de las necesidades del cliente.

Son frecuentes las cláusulas que indiquen que el proveedor no garantiza que las funciones contenidas en un programa bajo licencia llenarán los requerimientos del cliente o que operarán en las combinaciones que pudiesen ser seleccionadas para uso por el mismo. Generalmente el cliente tiene que escoger estas limitaciones debido a que se trata de contratos de adhesión en que el proveedor pone las condiciones.

Lo cierto es que la cláusula puede considerarse hasta abusiva si tomamos en cuenta que el cliente elige los programas y sus posibles combinaciones guiado por la asesoría del proveedor o, en el peor de los casos, desprovisto de cualquier conocimiento técnico.

2.4.4.2 Limitaciones respecto de errores en el material.

Más aún, todo relevo de toda garantía lo vemos en las cláusulas que exoneran al proveedor de responsabilizarse de que la operación del sistema o programa bajo licencia sea interrumpida o libre de errores, ni que todos los defectos del programa estén corregidos. Esta exoneración es suspicaz. En efecto, al verse desprovisto el cliente de la protección que ofrecen las garantías sobre el funcionamiento del equipo, se ve precisado a solicitar los "servicios suplementarios" que ofrece el proveedor, entre los cuales encontramos las operaciones de mantenimiento que, según hemos visto, coinciden con las operaciones de cumplimiento de garantía. De este modo, se trata de un servicio con cargo para al cliente con beneficio para el proveedor.

2.5 Contrato de tratamiento informático.

2.5.1 Especificaciones.

Las especificaciones en el contrato de tratamiento informático se deducen de los objetivos del cliente. Comprenden desde la precisión de los procedimientos, resultados esperados, parámetros de rapidez y capacidad del programa que hará los tratamientos, etc. hasta los procedimientos de control y de actualización de las informaciones.

2.5.2 Tipos de garantía.

Este tipo de contrato es un contrato de servicios dentro del que es exigida la conformidad de la prestación realizada con los objetivos perseguidos.

Se debe garantía contra vicios en el resultado, esto es, error en el mismo. El proveedor está comprometido a una obligación de resultado.

La Jurisprudencia Francesa ha retenido como errores las modificaciones continuas de los programas de tratamiento cuando las mismas terminan por desorganizar la contabilidad del cliente.(96)

Asimismo, se ha juzgado que es asimilable a error, la mala organización informática del proveedor que haya causado distorsiones de los resultados.(97)

2.5.3 Cláusulas relativas al punto de partida y duración de la garantía.

Desde el momento de la entrega se procede a verificar la regularidad de los trabajos. Se estima generalmente que si no se detecta error o se reclama el mismo, en un tiempo acordado por las partes, comunmente en semanas, los resultados se consideran como aceptados por el cliente.

2.5.4 Cláusulas limitativas de responsabilidad.

Todo cliente debe suministrar la información en la forma y tiempo acordados en el contrato.

2.5.4.1 Limitaciones derivadas del suministro de la información.

El proveedor limita expresamente su responsabilidad por los resultados cuando el cliente suministra las informaciones de forma incorrecta o que las mismas sean erróneas.

Ya hemos visto que es obligación del cliente remitir la información respetando ciertas condiciones que son claramente definidas en el contrato y que están directamente ligadas al tipo de tratamiento de que será objeto el material.

Lo mismo se estima si el cliente transmite las informaciones incompletas; no pueden pretenderse unos resultados idóneos sin la información adecuada y total; más aún, estos resultados en algunos casos resultan imposibles de ser obtenidos por lo que también debe observar el cliente que podrá haber retardo en la entrega, además de inconformidad.

2.6 Contrato de mantenimiento.

2.6.1 Las especificaciones.

Puesto que el mantenimiento puede recaer sobre cualquiera de los

Se debe garantía contra vicios en el resultado, esto es, error en el mismo. El proveedor está comprometido a una obligación de resultado.

La Jurisprudencia Francesa ha retenido como errores las modificaciones continuas de los programas de tratamiento cuando las mismas terminan por desorganizar la contabilidad del cliente.(96)

Asimismo, se ha juzgado que es asimilable a error, la mala organización informática del proveedor que haya causado distorsiones de los resultados.(97)

2.5.3 Cláusulas relativas al punto de partida y duración de la garantía.

Desde el momento de la entrega se procede a verificar la regularidad de los trabajos. Se estima generalmente que si no se detecta error o se reclama el mismo, en un tiempo acordado por las partes, comunmente en semanas, los resultados se consideran como aceptados por el cliente.

2.5.4 Cláusulas limitativas de responsabilidad.

Todo cliente debe suministrar la información en la forma y tiempo acordados en el contrato.

2.5.4.1 Limitaciones derivadas del suministro de la información.

El proveedor limita expresamente su responsabilidad por los resultados cuando el cliente suministra las informaciones de forma incorrecta o que las mismas sean erróneas.

Ya hemos visto que es obligación del cliente remitir la información respetando ciertas condiciones que son claramente definidas en el contrato y que están directamente ligadas al tipo de tratamiento de que será objeto el material.

Lo mismo se estima si el cliente transmite las informaciones incompletas; no pueden pretenderse unos resultados idóneos sin la información adecuada y total; más aún, estos resultados en algunos casos resultan imposibles de ser obtenidos por lo que también debe observar el cliente que podrá haber retardo en la entrega, además de inconformidad.

2.6 Contrato de mantenimiento.

2.6.1 Las especificaciones.

Puesto que el mantenimiento puede recaer sobre cualquiera de los

materiales informáticos, las especificaciones deben precisar el tipo de operaciones a realizar de acuerdo al material que sea.

Debe precisarse si se trata de mantenimiento preventivo o por avería de acuerdo al material al que habrá que darle el servicio. En efecto, las especificaciones no deben concernir únicamente al tipo de servicio sino además a las especificaciones mismas de cada material objeto en sus características y en el método que utiliza el usuario para operarlas, esto es, las horas de trabajo que recaen sobre el material, la frecuencia de uso, etc.

Esta es una obligación que se impone al cliente por contrato debido a la importancia que tiene este tipo de información sobre la prestación necesaria.

2.6.2 Tipos de garantía.

El proveedor de mantenimiento no se obliga a un resultado; realizará los mejores cuidados para lograr mantener el material en buen estado, únicamente. Se debe estudiar si aporta toda su diligencia y su prudencia al realizar el servicio.

Los errores de mantenimiento pueden traer graves consecuencias sobre el material. No debe permitirse una exoneración de responsabilidad muy amplia y más bien se recomienda hacer referencia explícita a ciertos casos en que la responsabilidad del proveedor debe ser retenida.

A este respecto, la Jurisprudencia Francesa ha estimado que la necesidad de volver a los métodos manuales por causa de operaciones de mantenimiento compromete la responsabilidad del proveedor. (98) Al no tratarse de una obligación de resultados, no se trata aquí de constatar la inejecución, sino de probarle la ausencia de prudencia y diligencia por parte del proveedor; en este caso, habrá que proceder igualmente a la operación "in abstracto" del "individuo medio" en la realización de este servicio y habrá que tomar en consideración los conocimientos técnicos que le acompañan.

CUARTA SECCION LAS CLAUSULAS ACCESORIAS

Estas cláusulas por lo general son muy variables. No son parte esencial del contrato y por lo tanto no son encontradas de manera

materiales informáticos, las especificaciones deben precisar el tipo de operaciones a realizar de acuerdo al material que sea.

Debe precisarse si se trata de mantenimiento preventivo o por avería de acuerdo al material al que habrá que darle el servicio. En efecto, las especificaciones no deben concernir únicamente al tipo de servicio sino además a las especificaciones mismas de cada material objeto en sus características y en el método que utiliza el usuario para operarlas, esto es, las horas de trabajo que recaen sobre el material, la frecuencia de uso, etc.

Esta es una obligación que se impone al cliente por contrato debido a la importancia que tiene este tipo de información sobre la prestación necesaria.

2.6.2 Tipos de garantía.

El proveedor de mantenimiento no se obliga a un resultado; realizará los mejores cuidados para lograr mantener el material en buen estado, únicamente. Se debe estudiar si aporta toda su diligencia y su prudencia al realizar el servicio.

Los errores de mantenimiento pueden traer graves consecuencias sobre el material. No debe permitirse una exoneración de responsabilidad muy amplia y más bien se recomienda hacer referencia explícita a ciertos casos en que la responsabilidad del proveedor debe ser retenida.

A este respecto, la Jurisprudencia Francesa ha estimado que la necesidad de volver a los métodos manuales por causa de operaciones de mantenimiento compromete la responsabilidad del proveedor. (98) Al no tratarse de una obligación de resultados, no se trata aquí de constatar la inejecución, sino de probarle la ausencia de prudencia y diligencia por parte del proveedor; en este caso, habrá que proceder igualmente a la operación "in abstracto" del "individuo medio" en la realización de este servicio y habrá que tomar en consideración los conocimientos técnicos que le acompañan.

CUARTA SECCION LAS CLAUSULAS ACCESORIAS

Estas cláusulas por lo general son muy variables. No son parte esencial del contrato y por lo tanto no son encontradas de manera

uniforme a todos ellos al igual que algunas en los tipos precedentemente estudiados.

Las convenciones realizadas por grandes empresas en la actividad y que por lo demás se acogen al formalismo de realizar sus convenciones por escrito, incluyen ordinariamente este tipo de cláusulas como mecanismo de precisión de los más mínimos detalles que por lo general son confiados a la buena fe de las partes y a las costumbres de la profesión o del derecho.

De entre todas ellas, sin embargo, las más relevantes son las que persiguen facilitar a las partes la solución de cualquier controversia que surja entre ellas a través de la ejecución del contrato. Entre estas podemos distinguir:

1.1 Cláusulas de arbitraje.

Es frecuente encontrar en los diversos contratos informáticos un acuerdo entre las partes mediante el cual deciden recurrir a el arbitraje en caso de disputa irreconciliable entre ellas en lo relativo a el cumplimiento de una o más clausulas del contrato.

Se estipula que cada parte tenga derecho a elegir un árbitro, o según se acuerde, estableciéndose también los plazos para dar inicio a este procedimiento y para los árbitros fallar.

Puede además someterse el asunto a la nueva Cámara dominicana de conciliación y arbitraje comercial o si el contrato convenido lo es con una empresa extranjera, la controversia puede someterse a las normas de conciliación y arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio.

En los casos en que se acude a arbitraje por conflictos relativos a la ejecución o utilización de un objeto informático, se estipula normalmente, para seguridad del profesional de la informática que los árbitros podrán tener acceso a la documentación descriptiva del objeto pero siempre se guarda el cuidado en caso de programas de conservar la confidencialidad de los programas fuente.

Cuando los contratos se presentan en forma de adhesión, la cláusula de arbitraje es una cláusula tipo. En los demás casos, y respecto de contratos distintos del de desarrollo de sistemas, es más común encontrar cláusulas atributivas de competencia para la solución de conflictos.

1.2 Cláusulas atributivas de competencia.

Su misma denominación las precisa. Son aquellas mediante las cuales las partes establecen de manera expresa las leyes por las cuales se regirá el contrato además de la Jurisdicción competente para la solución de cualquier conflicto. Las partes pueden limitarse simplemente a hacer una elección de domicilio para los fines de la ejecución del contrato y las consecuencias del mismo.

Las demás estipulaciones accesorias que podemos encontrar varían notablemente según cada contrato. Las llamaremos cláusulas accesorias particulares y sólo procederemos a hacer una enumeración de las mismas.

1.3 Cláusulas accesorias particulares.

1.3.1 Cláusulas relativas a la celebración de reuniones de control entre las partes.

1.3.2 Cláusulas relativas a los métodos de toma de decisiones por parte de los representantes responsables o supervisores de control de trabajos.

1.3.3 Cláusulas relativas a la precisión de los términos propios de la informática tanto en su definición como en su idioma.

CONCLUSION

- El ejercicio de la profesión informática ha dado lugar al nacimiento de relaciones contractuales entre el profesional de esta materia y su cliente.
- La convención puede consistir en un compromiso fácilmente calificable en su naturaleza jurídica por quedar enmarcada dentro de las categorías establecidas por el Código Civil. En este caso se trata de venta de equipos, programas o sistemas o de arrendamientos de equipos, los cuales toman carácter informático debido a la cosa que es objeto de la prestación y de los servicios suplementarios que implica una convención en este dominio.
- La convención puede consistir también en la prestación de un servicio altamente técnico y complejo por parte del profesional cuya naturaleza jurídica no queda fácilmente enmarcada dentro de las categorías establecidas por el Código Civil. En este caso se trata

de los contratos de desarrollo de sistemas, de licencia de uso de programa o sistema, de tratamiento informático y de mantenimiento.

- Aunque en principio estos contratos puedan integrarse a nuestro derecho aplicando a los mismos las disposiciones del Código civil relativas al contrato de empresa de servicios, excepto el contrato de licencia de uso que pretende ser asimilable al arrendamiento de cosas, creemos que las asimilaciones no son completas puesto que las operaciones implican una complejidad tal que terminan desbordando estas figuras.

- Consideramos que estos contratos encontrarán una completa identidad si son objeto de regulaciones las cuales pueden desprenderse de los siguientes aspectos:

1.- De la concesión de un status jurídico propio al profesional de la informática regulando el ejercicio de esta carrera tomando en cuenta prioritariamente:

- los requisitos de conocimientos técnicos imprescindibles para ser considerado profesional;

- los parámetros técnicos a seguir para verificar la calidad de los servicios.

2.- Tipificar legislativamente los contratos suscritos por estos profesionales como figuras jurídicas independientes no asimilables a otros contratos o al menos que puedan precisarse, dentro del marco de las convenciones conocidas, reglas particulares aplicables al terreno informático de la misma. (Como sucede, por ejemplo, en la distinción existente entre contrato de empresa y contrato de empresa de la construcción). Estas disposiciones deben concierne especialmente :

- a las condiciones técnicas de realización de los trabajos;

- a la obligación de información que debe el profesional de la informática;

- a la responsabilidad del ingeniero por su obra.

3.- De la concesión de un status jurídico más definido a los programas de computadoras incluyendo una regulación detallada de las condiciones de transferencia de este bien como propiedad intelectual y de las responsabilidades del usuario por el uso indebido de los programas.

- Mientras esto sucede, es importante que se expanda la práctica de que estos contratos sean discutidos grado a grado entre las partes para lo cual será conveniente la precesencia de abogados por lo que es necesario que esta clase ponga atención a los pormenores de esta nueva fuente de relaciones jurídicas.

BIBLIOGRAFIA

Libros.

- Baker, Richard. Scuttle the computer pirates. U.S.A. Tab. Books Inc. 1984.
- Curiel, Leonor y Acosta, Magaly. El muestreo estadístico en la evaluación del control interno y el alcance de los procedimientos de auditoría. PUCMM. 1983.
- Gail Christie, Linda y Christie, John. Enciclopedia de términos de microcomputación. Traducción de María de Lourdes Fournier García. México. Prentice-Hall-Hispanoamericana S.A. Primera Edición. Noviembre de 1985.
- Guérin, François. Maitriser l'informatique. Ce qu'il vous faut savoir. París. J. Delmas. 1983.
- Joly, Pascal. Le droit et l'informatique. París. Eyroller. 1987.
- Joserrand, Louis. Derecho Civil. Tomo II. Vol I. Teoría general de las obligaciones. Traducción de Santiago Manterola. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa-América. 1966.
- Lamberterie, Isabelle. Les Contrats en informatique. París. Litec. Primera edición. 1983.
- Linant de Bellefonds, Xavier. Collection Encyclopedique Que sais-je?. L'informatique et le droit. París. Presses Universitaires. 1ra edición. 1981.
- Linant de Bellefonds, Xavier y Hollande, A. Ce qu'il vous faut savoir. Les Contrats informatiques. Paris. Masson. 1ra edición. 1984.
- Mazeaud, Henri, Leon y Jean. Lecciones de Derecho Civil. Parte Tercera. Volumen III y IV. Los principales contratos. Traducción de Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa-América. 1966.
- Recueil Dalloz Sirey de Doctrine, de Jurisprudence et Legislation. Contrat d'entreprise. Sirey. Jurisprudence Générale Dalloz. 1981. Mise au jour 1985.
- Ruiz Pérez, José Javier y Pichardo López, Taína. La informática

Jurídica: nuevo método para la práctica de las ciencias jurídicas. Ventajas de su aplicación en Rep. Dom. Santo Domingo. UNPHU. 1988.

- Shelly, Gary y Cashman, Thomas. Computer Fundamentals. E.U.A. Anaheim Publishing Company. 1984.

- Taniguchi, P. Atlas de Informática. Barcelona. Ediciones Jover. 1988.

- Terrero Peña, Plinio. Código civil de la República Dominicana. Leyes que lo modifican y lo complementan. Santo Domingo. 1983. - Thomén C., María E. El leasing. Santiago. PUCMM. 1988.

- Vásquez Perrota, Manuel Ramón. Crímenes y delitos de computadora y alta tecnología en República Dominicana. Santo Domingo. UNPHU. 1988.

- Vox. Diccionario Francés-Español Español-Francés. Barcelona. Bibliograf. 1966.

- Weill, Alex y Terré, François. Droit Civil. Les obligations. París. Précis Dalloz. Cuarta edición 1986.

Periódicos y Artículos.

Diez-Picasso, Luis. La tecnología y el derecho privado. Cuadernos. Madrid. 1979.

Eskenazi, Ilko. "Quelques particularités des contrats informatiques par rapport aux règles générales des contrats". Ponencia ante el 4to Congreso Internacional sobre el tema Informática y Reglamentación Jurídica. Roma. Mayo. 1988.

Gaceta Oficial Número 9689. Ley 32-86 Sobre Derecho de Autor. Santo Domingo. Rep. Dom. 15 Julio 1986.

Leschorn, E. y Peña, Toribio. "La labor del asesor de cómputos en la empresa. Informática. Suplemento Listín Diario. Mayo 1987.

Le Tourneau, Philippe. Recueil Dalloz-Sirey de Doctrine, de Jurisprudence et de Legislation. L'allegement de l'obligation de conseil ou renseignements. 14e cahier XIX Cronique. París. 1987.

Salazar Cano, Edgar. El Derecho de la informática. Ponencia ante el Primer Congreso Iberoamericano de Informática Jurídica. Sto. Dgo. 1984.

Scott Gelliard, J.M. Mises profesionales informática en R.D. próximos años. Informática. Suplemento Listín Diario. Octubre 1986.

Ginguay, Michel y Lauret, Annette. Dictionnaire d'informatique. París. 1987

ANEXOS

ANEXO # 1

CONTRATO DE DESARROLLO DE SISTEMAS.

ENTRE:

El cliente (C) y el profesional de la informática (P)

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Mediante el presente contrato P entrega para su utilización a C, quien acepta, por un término de ..., bajo las condiciones que se estipulan más adelante, un conjunto de aplicaciones programadas para ser ejecutadas en un computador cuyo conjunto se denomina ... y que en lo adelante se denominará EL SISTEMA, el cual está diseñado para satisfacer las necesidades de captura, registro, administración y reportaje de las actividades ... de C, comprometiéndose a dar asesoría y servicios a C para garantizar la operatividad de EL SISTEMA, durante el período por el cual se pacta el presente acuerdo.

PARRAFO I: EL SISTEMA, objeto del presente contrato, está formado por las siguientes aplicaciones computarizadas, las cuales serán suministradas por P en forma legible al complemento de equipos que se detalla en el anexo ... de este contrato (o en forma legible al equipo que P estime más conveniente para el funcionamiento del programa): - Contabilidad general - Manejo de cuentas de ahorro ... Las aplicaciones arriba indicadas fueron objeto de especificaciones por parte de C. Adicionalmente P suministrará las siguientes aplicaciones que no han sido objeto de especificaciones: - Nómina de empleados ... Toda otra aplicación diferente a las antes señaladas será considerada como aplicación nueva.

PARRAFO II: C se compromete a proveer el mantenimiento necesario a los programas que componen EL SISTEMA para garantizar su adecuado funcionamiento y actividad. Igualmente se compromete

a modificar, sin ningún costo adicional para C y posteriormente actualizar en cualquier momento las aplicaciones para las cuales C emitió especificaciones estipuladas en la "Solicitud de Propuesta para la instalación de un sistema informático" que se incluye como anexo ... a este contrato y cuyas modificaciones fueron aceptadas en la Propuesta de Instalación de un Sistema computarizado" de P, la cual también forma parte de este contrato como anexo ... al mismo, con la finalidad de ajustarlas a las necesidades y requisitos de C y garantizar el funcionamiento total de EL SISTEMA. Además de las modificaciones mencionadas, es convenido que P realizará modificaciones y actualizaciones que no hayan sido predefinidas por C y que durante la etapa de implantación sean necesarias para adecuar EL SISTEMA a las necesidades de C. En estos casos C presentará el nuevo requerimiento por escrito. P garantiza que los programas y las modificaciones cumplen con las especificaciones previstas y que todos los errores de operación de EL SISTEMA atribuibles a las modificaciones y actualizaciones, serán oportunamente corregidos, según las cláusulas correspondientes.

SEGUNDO; P se compromete a tener listas las aplicaciones descritas en el párrafo I de la cláusula primera de acuerdo con el Programa de Trabajo del anexo ... empezando el día ... El presente contrato es celebrado bajo la condición de que EL SISTEMA sea probado durante un período de ... a partir de ... En tal virtud las partes contratantes reconocen y acuerdan expresamente que la realización de la presente asesoría y servicios y la autorización para la utilización del programa de que se trata, están subordinadas a la Prueba de aceptación por parte de C y según los cuales P demostrará a C que dichos programas son capaces de cumplir con las necesidades y requisitos de C, de acuerdo con las especificaciones. P designará a ... como supervisor de las labores que P deberá realizar para cumplir con el Plan de Trabajo.

TERCERO; El presente contrato es celebrado por una duración de ... período durante el cual P garantizará el continuo funcionamiento de EL SISTEMA. Todos los servicios relacionados con este contrato serán realizados por técnicos altamente calificados de P quien acepta su responsabilidad por los servicios suministrados para alcanzar los resultados pretendidos por la instalación de EL SISTE-

MA, por su uso y por los resultados obtenidos en consecuencia.

PARRAFO : C podrá cancelar este contrato mediante aviso escrito

....

CUARTO: P garantiza a) Que EL SISTEMA es capaz de procesar los volúmenes estipulados en las especificaciones del anexo... siempre que C cumpla con los procedimientos estipulados en la documentación correspondiente y no existan fallas atribuibles a la operación o comportamiento de los equipos de computación y unidades asociadas. En consecuencia, P garantiza expresamente los resultados de EL SISTEMA y garantiza además que todos los errores y defectos serán inmediatamente corregidos. P garantiza la operación satisfactoria de EL SISTEMA por un período de ...posterior a la aceptación del sistema por parte de C o durante la vigencia de cualquier extensión del contrato.

QUINTO: P se compromete a entregar una copia de todos los programas fuentes, módulos, especificaciones y procedimientos que integran EL SISTEMA a C quien acepta, bajo las condiciones y en las fechas que se estipulan en este contrato.

PARRAFO I: P entregará una copia de todos los programas fuentes y procedimientos que integran EL SISTEMA a C en disquetes, quien acepta y se compromete a guardarlos hasta el día Durante este período C garantizará que no violentará, abrirá ni retirará dichos programas sin la autorización expresa y escrita de P. Transcurrido dicho período C podrá disponer de los programas fuente y procedimientos de EL SISTEMA. La violación a esta cláusula producirá de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, la rescisión del contrato a opción de C.

PARRAFO II: C mantendrá en buen estado y a sus propias expensas los disquetes con los programas fuente y procedimientos que integran EL SISTEMA y permitirá el acceso a los mismos a P con el propósito de realizar las inspecciones de los mismos y comprobar su mantenimiento apropiado.

PARRAFO III: C garantiza a P la inviolabilidad del lugar que contendrá los diskettes de los programas fuentes. Se incluirá una nueva copia de los disquetes que contienen los programas fuentes cada vez que se haga una actualización o modificación.

SEXTO: P garantiza a C que no viola patente o derecho de autor alguno

y que podrá defenderse en cualquier momento de terceros con motivo de la instalación y uso de EL SISTEMA cubriendo los gastos legales y de honorarios en que pueda incurrir C en caso de demanda.

SEPTIMO: C Notificará por escrito a P sobre errores atribuibles a la programación de EL SISTEMA. P efectuará los arreglos temporales necesarios para la operación de los programas dentro de un tiempo no menor de ... siguientes a la recepción de la notificación y efectuará las correcciones definitivas en un período de tiempo razonable el cual notificará a C tan pronto como tenga conocimiento de la naturaleza del error.

OCTAVO: Cada aplicación costará ... , suma que deberá ser pagada a los ... dividida en cuotas

NOVENO: P entregará a C una copia de cada uno de los documentos que se listan a continuación en las fechas especificadas: a) Manual de Operación de EL SISTEMA y Manual de Usuario, en fecha... b) Documentación detallada del diseño de EL SISTEMA y documentación detallada de los programas que lo componen. c) Plan de Implantación. d) Plan de Entrenamiento. ...

DECIMO: al final del período de prueba C efectuará una prueba de aceptación de EL SISTEMA para garantizar que el mismo es capaz de ejecutar consistentemente una variedad de datos De no resultar satisfactoria la prueba de aceptación tendrá la opción de conceder a P un plazo para corregir los errores encontrados y repetir la prueba o cancelar el contrato.

DECIMO PRIMERO: Las partes convienen que el precio total a pagar por C a P será la que resulte al sumar ...

PARRAFO: Las partes convienen además que este precio está sujeto a revisión de mutuo acuerdo a partir de ...

PARRAFO: Si P no cumple con el Plan de trabajo o no acude a la llamada de servicio dentro del tiempo estipulado o no entrega la documentación dentro de la fecha estipulada o no produce las correcciones a los errores reportados dentro del tiempo que se haya especificado, C se reserva el derecho a deducir del monto a pagar fijado por este contrato, la cantidad de ... por cada día que demore la prestación de servicios o entrega de documentos mencionados más arriba.

DECIMO SEGUNDO: Queda expresamente convenido que C tiene de-

recho a poner fin unilateralmente a este convenio en cualquier momento, si P no pudiere hacer operar EL SISTEMA según lo garantizado.

DECIMO TERCERO: Queda expresamente convenido que P tendrá derecho a poner fin unilateralmente a este contrato en cualquier momento, en caso de que C no cumpliera con la garantía de que no violentara los disquetes que contienen los programas fuente.

DECIMO CUARTO: En caso de disputa irreconciliable entre las partes en lo relativo al cumplimiento de una o más de las cláusulas de este contrato, las partes consienten en nombrar dentro de ... días de la declaración de irreconciliabilidad, ... árbitros ...

DECIMO QUINTO: Las partes a los fines del presente contrato hacen elección de domicilio ...

HECHO ...

ANEXO # 2

CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE PROGRAMA O SISTEMA

ENTRE:

El Cliente (C) y el profesional de la informática (P),

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El presente contrato tiene por objeto la concesión de una licencia exclusiva de utilización de un programa a C quien acepta, en las condiciones y bajo las reservas que son precisadas en el presente contrato.

SEGUNDO: La licencia acordada para C da al mismo el derecho de uso de un programa perteneciente al concedente por la duración de la presente convención sobre el material designado.

TERCERO: El beneficiario no podrá utilizar el programa más que para sus propias necesidades; se prohíbe otorgar sub-licencias sin la autorización del concedente. El beneficiario no podrá conceder aún gratuitamente el derecho de uso a terceros. Esta licencia no es cedible sin la autorización del concedente, aún en los casos de cesión de fondos de fusión o de toda otra operación a términos de la cual los activos del beneficiario serán transferidos a un tercero.

En caso de acuerdo dado por el concedente, los términos del contrato o del acto de transferencia deberán ser previamente acordados por el concedente.

CUARTO: El programa está destinado a ser puesto en funcionamiento sobre un material cuya configuración figura en el anexo... . Toda modificación o instalación suplementaria del material designado, de la unidad central o de los periféricos deben ser señalados al concedente. Las adaptaciones eventuales del programa entrañadas por la modificación del material serán aportadas por el concedente con cargos a el beneficiario. El beneficiario será responsable del buen funcionamiento del material.

QUINTO: El ordenador principal del beneficiario para quien la licencia es concedida se encontrará en indicado en anexo Los lugares de utilización también son precisados en el anexo Toda modificación de una de las direcciones indicadas deberá ser señalada al beneficiario y formará parte de este contrato el documento por el cual se notifique la circunstancia.

SEXTO: El concedente remitirá al beneficiario el paquete compuesto por programas objeto directamente asimilable por ordenador previsto en la configuración, será remitido además la documentación y los manuales necesarios a su utilización. El programa será puesto en funcionamiento por el concedente en fecha El beneficiario deberá aportar sin cargos la máquinas necesarias, los soportes magnéticos y un especialista en sistema para efectuar la instalación del programa con la ayuda del concedente. Este último no podrá ser retenido responsable de los retardos causados por la indisponibilidad del material designado o del personal que debió haber aportado el beneficiario. El personal del beneficiario no podrá ser utilizado a otros fines que la puesta en circulación de los programas.

SEPTIMO: Una demostración completa será efectuada al momento de la instalación del programa sobre un muestreo de prueba aportado por el beneficiario. A falta del mismo se puede recurrir a los métodos modernos de juegos de pruebas.

OCTAVO: La formación del personal del beneficiario eventualmente necesaria a la utilización de un programa deberá ser objeto de un contrato específico (o según el anexo...)

NOVENO: El programa no podrá ser utilizado más que sobre el material designado y en el lugar designado. El beneficiario no podrá proceder a ninguna reproducción parcial o total del programa cualquiera sea la forma. El beneficiario asegura la puesta en funcionamiento del programa bajo su propia responsabilidad. El beneficiario no podrá modificar, alterar o revisar el programa bajo la forma que sea sin la autorización del concedente.

DECIMO: El concedente corregirá los errores que podría eventualmente tener el programa suministrado pero no garantiza los resultados. Durante un período de ... a contar de la conclusión del contrato, el concedente asegura gratuitamente el mantenimiento del programa. Al término del período de mantenimiento gratuito, el contrato de mantenimiento, tal como figura en el anexo ... entrará en vigor. El concedente asegura las actualizaciones, extensiones, reducciones del programa. En caso de modificaciones aportadas al material, el concedente -salvo el caso de dificultades técnicas mayores- adaptará el programa; los cargos de adaptación estarán a cargo del beneficiario. Todo servicio no previsto en el cuadro del mantenimiento implicará cargos nuevos al beneficiario.

DECIMO-PRIMERO: La propiedad concedida o toda copia será la propiedad exclusiva del concedente. El programa deberá ser considerado por el beneficiario como información confidencial, protegida por los derechos de autor. No puede ser cedida, traspasada, transferida.

DECIMO SEGUNDO; El beneficiario debe tomar todas las medidas necesarias con sus empleados o con otras personas que tengan acceso al programa, concedidas para asegurarse de que no puede ser puesta a la disposición o divulgada por terceros por cualquier modo que sea. El beneficiario se abstiene de utilizar las especificaciones del programa concedido para crear o permitir las creaciones de un programa con la misma destinación. Si el beneficiario no cumple con esta regla de no divulgación, será pecuniariamente responsable de la falta en favor del concedente, sin perjuicio de los daños y perjuicios que puede reclamar.

DECIMO TERCERO: Las solas garantías aportadas por el concedente son aquellas que figuran en el presente contrato; su responsabilidad no podrá ser comprometida en caso de mal funcionamiento del

material o en caso de tentativa de copia por un tercero.

DECIMO CUARTO: El presente contrato es concluido por un período de

HECHO....

ANEXO # 3 CONTRATO DE TRATAMIENTO INFORMATICO

ENTRE:

El Cliente (C-beneficiario) y el profesional de la informática (P-concedente),

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: P se compromete a prestar a C los servicios descritos en el presente contrato al precio y condiciones que en el mismo se definen. Toda modificación de los servicios previstos deberá ser objeto de un acuerdo nuevo aceptado por las partes.

SEGUNDO: P se compromete a prestar a C un servicio de tratamiento de datos por ordenador en las condiciones estipuladas en el presente contrato y sus anexos. P tratará los trabajos que le serán remitidos conforme a sus propios métodos y según las indicaciones que serán entregadas por C las cuales deberán acompañar cada demanda de tratamiento. A partir de los datos suministrados por C, P establecerá los estados descritos en la Propuesta hecha a C la cual figura en el anexo... . P se reserva la posibilidad de modificar los métodos a todo momento. Si la modificación entraña un cambio en la preparación de los datos suministrados por C, éste será prevenido en tiempo útil.

TERCERO: De acuerdo al tratamiento previsto en el presente contrato, P puede ser llamado a suministrar, por demanda de C, prestaciones suplementarias tales como: a) estudio de las necesidades de C; Realización de un Cuaderno de Cargas para el tratamiento ; b) Formación del personal encargado de la preparación de los datos; c)

Explotación de tratamientos complementarios; d) Suministro de programas y adaptación de los mismos a las necesidades de C Toda prestación suplementaria será objeto de una facturación propia en adición al precio del tratamiento previsto en el presente contrato.

CUARTO: C se compromete a entregar a P cartas o discos u otros datos en buen estado de compatibilidad con el material de P y a verificar que los datos suministrados son exactos completos y conformes a la presentación especificada por P. Debe realizar las correcciones necesarias para una buena explotación y respetar el plan previsto con los plazos previstos para la entrega de los datos la cual deberá hacerse en el local o lugar de tratamiento indicado por P todo dentro del anexo ... de este contrato.

QUINTO: P aportará todos los cuidados razonables para la ejecución de los trabajos de C y correrá a su cargo los errores eventuales debidos a una falla de su personal, su material o sus programas. P no responde en ningún caso por caso de daños las faltas de ganancias o pérdidas de beneficios reveladas en el tratamiento de la información de C. P no garantiza la adecuación de los resultados a las necesidades de C en la medida en que las soluciones retenidas dependan de informaciones comunicadas por C y de su propia elección de opciones con relación a los métodos de P. En todos los casos y cualesquiera el fundamento jurídico de las reclamaciones de C, si la responsabilidad de P debe ser retenida, especialmente en el caso de retardo y de no ejecución de los trabajos, es convención expresa, que el total de indemnizaciones puestas a cargo de P no podrá exceder el monto de la factura prevista para esos trabajos.

SEXTO: Los trabajos de tratamiento serán entregados por P en un período de P no podrá en ningún caso ser retenido como responsable si los trabajos son retardados o impedidos por la fuerza mayor, o casos fortuitos. En el caso de que P sea llevado a precisar él los plazos, los mismos no comienzan a contarse sino después de entregada la información necesaria para la ejecución.

SEPTIMO: Todos los programas, procedimientos utilizados por P para la ejecución de este contrato son su propiedad exclusiva.

OCTAVO: Todas la informaciones y documentos estipulados como confidenciales que son remitidos por C a P serán protegidos con el

más grande cuidado de no divulgación a los terceros. P se reserva el derecho de utilizar informaciones y documentación que él extraerá de la realización de los trabajos que le serán confiados.

NOVENO: El presente contrato es concluido por un período de.....

DECIMO: Los precios deben ser fijados en función de la cantidad de informaciones que C comunica a P de acuerdo a ... El precio es susceptible de una revisión.

DECIMO-PRIMERO: Para los fines del presente contrato las partes hacen elección de domicilio

HECHO:....

ANEXO # 4

CONTRATO DE MANTENIMIENTO

ENTRE:

El Cliente (C) y el profesional de la informática (P),

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: P se compromete a dar mantenimiento al equipo propiedad de C que se describe en anexo ... de este contrato, durante la duración del mismo y bajo las cláusulas y condiciones aquí especificadas.

SEGUNDO: Este contrato tendrá una duración de ... y podrá ser terminado por P ... o por C ...

TERCERO: Durante la vigencia de este contrato el mantenimiento dado por P a C, a solicitud de éste, comprenderá traslado de la máquina o equipo a los talleres de P, cuando el mantenimiento no se pueda dar en el propio local de C y su devolución de éste al término del mantenimiento. Incluye lubricación, ajustes y reemplazos de piezas, mantenimiento preventivo y limpieza. Las piezas que P retire y sustituya quedarán propiedad de P.

CUARTO: En todo momento P hará los mayores esfuerzos para dar el mantenimiento que requieran los equipos y en la medida de lo posible suministrará la pieza de reembolso, pero por tratarse de piezas producidas por el fabricante en el exterior, no garantiza la

disponibilidad de las mismas ni su suministro en el momento necesario.

QUINTO: Durante el período de mantenimiento, mientras el equipo está inutilizado para dar el servicio, P suministrará a C una máquina similar a la que está reparando o dando mantenimiento. Además permitirá a C el uso de los equipos de P en lo referente a soporte, sólo cuando el uso del computador de C esté funcionando.

SEXTO: Por los trabajos de mantenimiento y/o reparación objeto de este contrato se acuerda un pago anual de ... por la totalidad de equipos incluidos en el mismo según anexo Dicho pago se efectuará en cuotas en el domicilio de P. Son partidas adicionales a dicho pago las siguientes: a) gastos de viajes de traslado de equipos b) reparaciones o mantenimiento por defectos causados al equipo por falla de servicio de energía eléctrica adecuado, daños causados por descuido o ignorancia de C c) reparación de daños si los equipos fueron usados en trabajos para los cuales no fueron diseñados d) reparación de daños por accidente, fuerza mayor, causas fortuitas... e) todo daño causado por acoplamiento o interconexión con equipo o máquinas impropias o por defectos o anomalías de voltaje o por colocación de piezas no recomendadas.

SEPTIMO: Todas las piezas serán sustituidas gratuitamente durante el lapso del contrato. Sin embargo la (s) pieza (s) que se describe (n) a continuación será (n) sustituida (s) gratuitamente una sola vez en el período de ... debiendo pagar el costo en el almacén de P en caso de que falle de nuevo la misma parte, si C así lo solicita. Estas piezas son ...

OCTAVO: C podrá solicitar que P instale en los equipos los cambios de ingeniería que P pudiere considerar aplicables, previa aprobación de C, del costo de ese trabajo y de las piezas que C seleccione.

NOVENO: C autoriza a P a realizar el mantenimiento y/o reparación del equipo en el local de C, para lo cual los técnicos de P tendrán libre acceso a ese local en horas laborables. Si es necesario hacer el mantenimiento en los talleres de P, C permitirá que sean llevados allí bajo recibo de equipos.

DECIMO: P llevará el control del equipo comprendido bajo este contrato y aplicará en el mismo los cambios y piezas que considere

aplicables y C no podrá exigir instalación de cambio y equipo que P considere no aptos para el buen funcionamiento de los mismos. Todo cambio de ingeniería o de sistema que P realice en el equipo a solicitud de C serán cobrados en base a la tarifa que al efecto rige para estos contratos.

DECIMO-PRIMERO: La responsabilidad de P por daños causados al equipo durante el mantenimiento o durante la reparación, causados por el personal de P se limita a lo siguiente: a) a opción de P sustituir la máquina y el equipo dañado por uno similar ... b) también a opción de P comprar a C el equipo dañado calculado en el precio de costo en Rep. Dom. ...

DECIMO-SEGUNDO: C declara formalmente que es propietario del equipo amparado por este contrato. En caso de no serlo, señala a continuación el nombre del verdadero propietario y anexa la autorización de éste o el contrato que ampara su uso. C declara igualmente que la máquina y equipo no están sujetos a ventas condicionales ni a prenda o gravamen alguno y en caso contrario en el anexo ... se consignan esos detalles.

DECIMO-TERCERO: A todos los fines y consecuencias de este contrato las partes eligen domicilio

DECIMO-CUARTO: Las partes otorgan en todo lo concerniente a este contrato jurisdicción a ...

.DECIMO-QUINTO: Toda modificación de este contrato debe hacerse

...

HECHO

NOTAS

1.- Taniguchi, P. Atlas de Informática. Barcelona. Ediciones Jover. 1988. p. A-1. Resulta de la contracción de los términos información-automática.

2.- Shelly, Gary y Cashman, Thomas. Computer Fundamentals. Anaheim Publishing Company. EUA. 1984. p. 1.1.

(3) En algunas universidades es impartida también a nivel de licenciatura.

(4) Scott Gelliard, M. J.. Miles profesionales informática en R.D. próximos años. Informática. Suplemento Listín Diario. Octubre 1986. p. 14.

(5) Actualmente se está gestionando la incorporación de la Asociación de profesionales de la informática de la Rep. Dom., con fines de lograr la regulación definitiva del ejercicio. Sus fines más inmediatos ³ someter un proyecto de ley sobre el oficio e incorporarse como un capítulo más del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos (CODIA).

(6) La informática plantea problemas al Derecho Civil tanto en materia de contratos, como en materia de prueba, es decir, la incidencia del documento computarizado en el derecho de la prueba, así como también en cuanto a la naturaleza jurídica y protección de los programas de computadora. Al Derecho público, el de la protección de las libertades públicas frente al mal uso de las informaciones. Al Derecho penal, el de los delitos cometidos a través de computadoras (ver acerca de este asunto en R.D.: Ml. Ramón Vásquez Perrota "Crímenes y delitos de Computadoras y alta tecnología en R.D.". Sto. Dgo. UNPHU. 1988). Algunos autores se atreven a hablar ya de un Derecho de la informática. Por otro lado, se ha desarrollado la "informática jurídica", que es la utilización de computadoras para ejercicio del derecho y la gestión judicial (ver José Javier Ruiz Pérez "La informática jurídica, nuevo método para las prácticas de las ciencias jurídicas. Ventajas de su aplicación en R.D.". Sto. Dgo. UNPHU. 1988). Para una mejor información sobre todos estos aspectos ver las ponencias del "Primer Congreso Iberoamericano de Informática Jurídica, Sto. Dgo., R.D." disponibles en la Suprema Corte de Justicia, Sto. Dgo.

(7) Gail Christie, Linda y Christie, John. Enciclopedia de términos de microcomputación. Prentice-Hall. Hispanoamericana. EUA. 1985.

(8) Ibid.

(9) Ibid.

(10) Tiende a confundirse el término "sistema" entendiéndolo como conjunto de equipos. Nosotros lo utilizamos únicamente en la acepción de conjunto de programas.

(11) El leasing no es ya tan utilizado en informática puesto que la situación económica ha provocado que las entidades financieras otorguen créditos sólo en los casos de equipos muy grandes y costosos.

(12) Linant de Bellefonds, Xavier y Hollande, A. Les Contrats Informatiques. Ce qu'il vous faut savoir. Masson. 1984. p.B-3.

(13) Este es un contrato prácticamente desconocido en nuestro país: el de utilización de una base de datos. Por el mismo, el propietario de una base de datos (colección de datos organizados de manera que permite el recobro y uso de datos) se compromete a darle acceso al cliente a esta base para que él pueda utilizarla. Esto se logra a través de computado-

ras conectadas en red.

(14) Eskenazi, Ilko. "Quelques particularités des contrats informatiques par rapport aux règles générales des contrats". Ponencia ante el Cuarto Congreso Internacional sobre el tema "Informática y Reglamentación Jurídica". Sess. III, n.29. Roma. 1988.

(15) Ordinariamente, el estudio de cualquiera de estos contratos sigue la regla general de: formación, efectos y extinción.

(16) Guérin, François. Maîtriser l'Informatique. Ce qu'il vous faut savoir. Paris. J. Delmas. 1983. Capítulos F y G dedicados al estudio de los contratos en informática.

(17) Ibid. p. G-8. (18) Leschorn, E. y Peña, T. "La labor del sesor de cómputos en la empresa". Informática. Suplemento Listín Diario. Mayo 1987. p.8.

(19) Ver artículo 1137 del Código Civil de la R.D.

(20) Weill, Alex y Terré, François. Droit Civil. Les obligations. París. Dalloz. 1986. p.404.

(21) Ver artículo 1134 del Código Civil de la R.D.

(22) Weill, op. cit. p. 359-361.

(23) Ibid. p. 361.

(24) Aceptación que hemos adoptado al término francés "cahier des charges".

(25) Guérin, François, op. cit. p.D-2.

(26) Ibid. p. D-11.

(27) Lamberterie, Isabelle. Les contrats en informatique. París. Litec. 1983. p. 30.

(28) Ibid. Fallo citado. París. 5e Ch. Civ., 3 de Diciembre de 1976. p. 17.

(29) Ginguay, Michel y Lauret, Agnette. Dictionnaire d'informatique. París. 1987.

(30) En el caso del leasing, su peculiaridad no es la consecuencia de la naturaleza informática de la cosa, sino de la operación financiera que se realiza. Ver Thomén, María E. "El leasing". PUCMM. 1988.

(31) Lamberterie, I., op. cit. Fallo citado. París, 5e Ch, 16 de Mayo 1979. Sté Lecerf c. Sté Ete. p. 181.

(32) La noción indica la naturaleza del contrato, según I. Lamberterie. op. cit. p. 177.

(33) Linant, X. y Hollande, A. op. cit. Fallos citados: C.A. París 25e Ch., 3 Octubre 1980; París 25e Ch., 4 Noviembre 1983; París 5e Ch., 10 Noviembre 1983. p. 1-3.

(34) Ver artículo 1147 del Código Civil de la Rep. Dom.

- (35) Linant y Hollande. op. cit. p. F-4.
- (36) Ver artículo 1732 del Código Civil de la Rep. Dom.
- (37) Ver artículo 2 de la Ley 32-86 sobre Derecho de Autor. G.O. Num. 9689, 15 Julio 1985.
- (38) En la misma ley ver capítulo II artículo 61.
- (39) En este sentido opinan Linant y Hollande y Eskenazi.
- (40) Ver artículo 1583 del Código Civil de la Rep. Dom.
- (41) Ibid. Ver Artículo 1793.
- (42) Ibid. Ver artículo 1794.
- (43) Lamberterie, I. op. cit. Fallo citado. París. 5e Ch. 31 de Marzo 1978, Olivetti c. Sté "BCE". p. 71.
- (44) Linant y Hollande. op. cit. Fallo citado. C. A. París. 5e Ch. 22 de Enero 1981. Getac c. Cerci. p. I-4.
- (45) Ibid. Fallo citado. C. A. París 5e Ch. 5 de Octubre 1983. Olivetti c. Soceti.
- (46) Ver artículo 1226 del Código Civil de la Rep. Dom.
- (47) Ibid. Ver Artículos 1229 y 1152.
- (48) Ibid. Ver artículo 1231.
- (49) Linant y Hollande. op. cit. Fallo citado. C A. París. 5e Ch. 8 de Febrero 1982. Bumeca c. C.I.I.-H.B. p. D-16.
- (50) Lamberterie. I. op. cit. C A. París 5e Ch. 9 de Mayo 1980. Boroughs c. Moutte. p. 66.
- (51) El término "deber de información" lo utilizamos como acepción más general a la traducción de los términos "conseil, reiseigner, informer" franceses.
- (52) Ver artículos 1109 y 1116 del Código Civil de la Rep. Dom.
- (53) Linant y Hollande. op. cit. p.D-2.
- (54) Ibid. p. D-3.
- (55) Lamberterie, I. op. cit. p. 19-32.
- (56) Guérin, F. op.cit. p. G-5 - G-7.
- (57) Le Tourneau, Philippe. "De l'allégement de l'obligation de renseignements ou de conseil". Recueil Dalloz Sirey de Doctrine de Jurisprudence et de Legislation. 14eme Cahier. Crónica XIX. 1987. p. 101-104.
- (58) Lamberterie, I. op. cit. Fallo citado. C. A. París, 5e Ch., 4 de Marzo 1980. Logabax c. Paudis. p. 82.
- (59) Ibid. Fallo citado. C. A. París. 25e Ch. 7 de Febrero 1980. Prevost c. Scofi. p. 21.
- (60) Acepción que hemos elegido a la traducción del término francés "mise en garde".

- (61) Lamberterie, I. op. cit. Fallo citado. C. A. París. 5e Ch., 3 de Abril 1979. Saillot c. Locafrance. p. 13, 161.
- (62) Ibid. Fallo citado. C. A. París. 5 de Mayo 1981. p. 93.
- (63) Ibid. Fallo citado. París. 5e Ch., 24 de Mayo 1977. Thirouard Promill c. Singer Informatique. p. 14.
- (64) Linant de Bellefonds, Xavier. L'informatique et le droit. Que sais-je?. Francia. 1981. Fallo citado. Cass. COM. 3 de Enero 1971. p. 17.
- (65) Ibid. Ver además artículo 1641 del Código Civil de la Rep. Dom.
- (66) Linant, X. op. cit. p. 17.
- (67) Ibid. p. 18.
- (68) Ibid. Fallo citado. París. 15e Ch., 21 de Junio 1971. p. 19.
- (69) Le Tourneau, P. op. cit. p. 101.
- (70) Lamberterie, I. op. cit. p. 19-21.
- (71) Linant y Hollande. op. cit. p. D-10.
- (72) Lamberterie, I. op. cit. Fallos citados. París 5e Ch., 15 de Mayo 1975. Soripa c. Logabax. p. 22 y París 5e Ch., 3 de Diciembre 1976. Agrittract c. Logabax. p. 17.
- (73) Ibid. Fallo citado. C A. París 5e Ch., 1ro de Julio 1980. Mintiss c. IBM. p. 18.
- (74) Ibid. Fallo citado. C. A. París 1er Ch., 18 de Diciembre 1979. Bouvet c. Alvan. p. 19.
- (75) Guérin, F. op. cit. Fallo citado. Trib. Com. París. 1973. Soripa c. Logabax. p. G-7.
- (76) Lamberterie, I. op. cit. Fallo citado. C. A. París. 25e Ch., 16 de Diciembre 1981. RUF c. Ferte Walter. p. 70.
- (77) Ibid. Fallo citado. París. 5e Ch., 16 de Diciembre 1982. Douez c. ICL. p. 140.
- (78) Guérin, F. op. cit. Fallo citado. C. A. París. 26 de Noviembre 1981. Audipha c. Cap Sogeti. p. G-7.
- (79) Ibid. Fallo citado. C. A. París. 22 de Enero 1982. Getac c. Cerci.
- (80) Ver artículo 1728 del Código Civil de la Rep. Dom.
- (81) Gail Christie, Linda y Christie, John. op. cit.
- (82) Ibid.
- (83) Díez-Picasso, Luis. Cuadernos. Tecnología y derecho privado. Civitas. Madrid. 1979. p. 127. El término corresponde al francés "savoir faire", que al español sería "saber hacer" o "saber cómo hacer".
- (84) Ver artículos 1625 a 1649 del Código Civil de la R.D.
- (85) Ver artículo 1641 del Código Civil de la R. D.
- (86) Req. 15 de Noviembre 1927: S. 1928. 1. 153.
- (87) Trib. Civ. del Sena., 21 de Diciembre 1956. D. 1957. J. 47.

- (88) Lamberterie, I. op. cit. Fallo citado. París. 5e Ch., 19 de Enero 1978. Parfums Fabergé c. Chauvin. p. 130.
- (89) Ver artículo 1147 del Código Civil de la R. D. (90) Mazeaud, Henri, Leon, Jean. Lecciones de Derecho Civil. Parte Tercera. Volumen IV. p. 210.
- (91) Thomén C., María E. "El leasing". PUCMM. Mayo 1988.
- (92) Ibid.
- (93) Ver artículo 1792 del Código civil de la R. D. (94) A este respecto, ver: Carbonnier, Rev. Trim. de Droit Civil. 1958. 272, Mazeaud, op. cit. y Weill, op. cit.
- (95) Los muestreos se realizan de acuerdo a las teorías estadísticas de probabilidades. Para una mejor información, ver sobre muestreo estadístico: Curiel, Leonor y Acosta, Magaly. El muestreo estadístico en la evaluación del control interno y el alcance de los procedimientos de auditoría. PUCMM. 1983.
- (96) Linant y Hollande, op. cit. Fallo citado. C. A. París. 7 de Diciembre de 1972. Guichard c. Kedivonic. p. G-5.
- (97) Ibid. Fallo citado. C. A. París. 5e Ch., 3 de Julio 1981. Cii. H.B. c. Herman.
- (98) Ibid. Fallo citado. C. A. París. 25e Ch., 23 de Diciembre 1981. Ray Marjory c. MIS. p. J-14.